

Expediente: 12205/24

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ COFIN S R L S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 24/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - COFIN S R L, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12205/24



H108022718899

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ COFIN S R L s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 12205/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de mayo de 2025.-

Atento a lo solicitado y las constancias de autos, líbrese edictos por el término de CINCO DÍAS a los fines de notificar a la demandada **COFIN S R L**, CUIT N° de la presente Sentencia: **Concepción, 09 de mayo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:** Para resolver los presentes autos, **CONSIDERANDO:** Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Martín Miguel J. Rodríguez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de COFIN S.R.L., CUIT N°30-58595839-1, con domicilio en calle Laprida N°597, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 20/09/2024 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 32/100 (\$2.675.969,32) más intereses, gastos y costas. Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BCOT/11425/2024, BCOT/11426/2024, BCOT/11427/2024, BCOT/11428/2024, BCOT/11429/2024, BCOT/11434/2024, BCOT/11435/2024, BCOT/11436/2024, BCOT/11448/2024, BCOT/11453/2024, BCOT/11455/2024, BCOT/11458/2024, BCOT/11463/2024, BCOT/11466/2024, BCOT/11478/2024, BCOT/11499/2024, BCOT/11506/2024, BCOT/11513/2024, BCOT/11536/2024, BCOT/11541/2024, BCOT/11543/2024, y BCOT/11544/2024 por Impuesto a los Automotores y Rodados - periodos normales, correspondientes a los padrones 873430, 873429, 873223, 873222, 872982, 624602, 872114, 673731, 572177, 573580, 573595, 573599, 872550, 872549, 872548, 872547, 872546, 872545, 872544, 671152, 671153 y 671174 respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°450/1214/D/2024, que deja ofrecido como prueba. Que intimada de pago y citada de remate mediante Edictos, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo

pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P. En fecha 15/04/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$45.759,69), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda." Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso. Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa. En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$2.675.969,32. Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480. Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 1.337.984,66. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere. En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excm. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo). Por ello, **RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de COFIN S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 57/100 (\$1.452.771,57) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P. **SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a COFIN S.R.L., CUIT N°30-58595839-1, con domicilio en calle Laprida N°597, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$45.759,69), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia. **TERCERO: REGULAR** al Dr. Martín Miguel J. Rodríguez la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado. **CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059. **HÁGASE SABER.** "FDO. DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA - JUEZ". Sirva la presente de fehaciente notificación digital.MB.-

Actuación firmada en fecha 23/05/2025

Certificado digital:
CN=BOFFANO Matias, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20281240723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.